



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 2 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida al sumario iniciado por una presentación del Ministerio de Justicia de la Nación, con relación a una denuncia anónima contra Cristian L , por los delitos de falsificación de documentos y amenazas.

La persona que denuncia, le atribuye a L el ofrecimiento de licencias de conducir, a través de redes sociales, que serían falsificadas en su domicilio del partido de Hurlingham. Informa, también, que en ese lugar tendría los instrumentos para cometer el delito, los que no habrían sido decomisados en un anterior procedimiento, por presuntos pagos de sumas de dinero que L habría realizado al personal policial que así le permitirían continuar con su actividad ilícita. Agrega que aquél la habría amenazado de muerte si denunciaba los hechos.

El magistrado federal declinó su competencia por entender que correspondía intervenir a la justicia local pues la falsificación de documentos atribuida a L resulta un delito de naturaleza común. Además, no habrían sido afectadas las instituciones del Estado nacional por no haberse determinado la jurisdicción del personal policial que, según la denunciante, habría intervenido con relación a esos sucesos (conf. resolución del 7 de octubre de 2019).

La juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que no se habrían realizados las medidas de prueba que permitan acreditar los hechos ni se habría individualizado al presunto responsable (conf. resolución del 12 de agosto de 2020).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió con su criterio y elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 20 de octubre de 2020).

Más allá de las exiguas constancias agregadas al incidente, que se limitan exclusivamente a las resoluciones judiciales, pienso que bastan para resolver la contienda.

Considero que resulta aplicable la doctrina del Tribunal según la cual, la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de licencias de conducir si, como en este caso, no surge que se hayan presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502).

En consecuencia, atento que los hechos denunciados no afectan intereses nacionales que habiliten la intervención del fuero federal, condicionada a la existencia de supuestos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 326:4988), y siendo que por el momento no se presenta ninguna otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900 y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que debe ser la justicia provincial la que conozca en las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:51